

ORDENANZA N° 5436

Corrientes, 12 de Mayo de 2011

VISTO:

Constitución Provincial, en su artículo 44 *“la familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural”* y lo normado por la carta orgánica en el artículo 14 inciso 2 *“proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y la discapacidad”* y las Ordenanzas Municipales N° 2381, N° 2015, N° 3787, N° 2430, N° 2262, N° 2173, y;

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad demanda la construcción de ciudades democráticas, equitativas y solidarias, con calidad de vida para todos sus habitantes, para ello es necesario garantizar la participación de todos los sectores interesados en la formulación de políticas públicas dirigidas a los sectores vulnerables de la sociedad.

Que, una ciudad democrática y solidaria debe procurar que todos y todas las personas disfruten de las mismas oportunidades para realizarse en la comunidad y para enfrentar los desafíos que implica todo proceso vital.

Que, las diversidades humanas en ciertos espacios de la sociedad son situaciones de exclusión como acontece con las personas con discapacidad, que las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, este cuerpo colegiado obra en uso de sus facultades.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ESTABLECER la protección integral a las Personas con Capacidades Diferentes extendiendo al amparo todo el marco normativo comprendido en las normas municipales N° 2381, N° 2015, N° 3787, N° 2430, N° 2262, N° 2173 y todo otra que se dict4e en consecuencia del objeto de la presente, con la finalidad de otorgar la equiparación de oportunidades laborales, sociales, culturales de las personas con capacidad diferente, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto.

ART.-2°: AMPARAR a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida.

ART.-3°: DISPONER que la certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo del Discapacitado Municipal y en su defecto por el I.C.A.L., Instituto Correntino de Ayuda al Lisiado de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y excensiones, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ART.-4°: ESTABLECER que para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; la Dirección de Obras Públicas, exigirá que los diseños definitivos, guarde estricta relación con la Ordenanza 2381, y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro. En caso de

incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales, se aplicarán las sanciones previstas por las ordenanzas vigentes, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

ART.-5°: EL Municipio fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades, de bajos recursos económicos; en coordinación con otras Instituciones que trabajan en este ámbito.

ART.-6°: CONCEDER un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para el arrendamiento de locales municipales. Exonerará de los permisos y patentes municipales que se requieren par el funcionamiento de sus negocios, conforme a las normas y políticas vigentes. De comprobarse que un funcionario municipal impida o incumpla el presente artículo, a petición de cualquier persona con discapacidad, será sancionado de conformidad con las leyes vigentes, sin perjuicio de otras acciones que puedan implementar organismos encargados del tema como el Consejo Provincial del Discapacitado, la Defensoría del Pueblo y otros.

ART.-7°: LAS personas con capacidades diferentes tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las Empresas Públicas o Privadas.

ART.-8°: LAS personas con capacidades diferentes tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ART.-9°: EL Municipio en las Dependencias, Empresas Municipales y Empresas Contratadas para la concesión de servicios municipales, destinará puestos de trabajo, que contempla las leyes laborales para las personas con discapacidad, que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones. Cualquier organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este artículo al Municipio.

ART.-10°: EL Municipio realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

ART.-11°: LA presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

ART.-12°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-13°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-14°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. JUSTO A. ESTOUP

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5436 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12-05-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1311 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-06-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.